

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2534-2017-OS/OR-AMAZONAS

Chachapoyas, 20 de diciembre de 2017

VISTOS:

El expediente N° 201500093242, el Informe Final de Instrucción N° 1869-2017-OS/OR AMAZONAS, referido al procedimiento sancionador referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 338-2016-OS/OR AMAZONAS a la concesionaria **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS UTCUBAMBA S.A.C.** (en adelante, **EMSEU**), identificada con RUC N° 20288529087.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la supervisión de las Instalaciones de la Distribución Eléctrica por Seguridad Pública” (en adelante, el Procedimiento) que establece lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias de distribución para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica.
- 1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, en el marco de verificación del período 2015, se realizó la supervisión de las instalaciones en Media Tensión (MT) a cargo de la concesionaria **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS UTCUBAMBA S.A.C.** (en adelante, **EMSEU**).
- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 247-2016-OS/OR AMAZONAS, en la supervisión de las instalaciones de distribución en Media y Baja Tensión de la concesionaria **EMSEU**, se verificó el incumplimiento que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
<u>NO HABER CUMPLIDO CON LAS METAS ANUALES DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN</u> En la supervisión de las instalaciones eléctricas, por Seguridad Pública, campaña 2015; se verificó que <u>quedan por subsanar setenta y un</u>	<u>PROCEDIMIENTO , APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 228-2009-OS/CD</u> Artículo 12° Numeral 12.1.2 Incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en media tensión. <u>LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS - DECRETO LEY</u>	Numeral 1.10¹ del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

¹ Cabe precisar que por un error material en el Oficio N° 338-2016-OS/OR AMAZONAS de fecha 01 de febrero de 2016 se consignó numeral 4.5, siendo lo correcto numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD .

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2534-2017-OS/OR AMAZONAS

(71)) deficiencias en instalaciones de media tensión; de las cuales sesenta y ocho (68) corresponden a deficiencias detectadas en supervisiones anteriores, y tres (03) son nuevas deficiencias.	N° 25844 Artículo 31°.- los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda; e) Cumplir las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables: (...)	
--	---	--

- 1.4. Mediante Oficio N° 338-2016-OS/OR AMAZONAS de fecha 01 de febrero de 2016, notificado el 03 de febrero de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador a **EMSEU** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5. A través de la Carta N° 110-2016-EMSEU/GG recibida el 10 de marzo de 2016 **EMSEU** presentó sus descargos.
- 1.6. Mediante Oficio N° 320-2017-OS/ OR AMAZONAS de fecha 07 de diciembre de 2017 y notificado el mismo día, se traslada a **EMSEU**, el Informe Final de Instrucción N° 1869-2017-OS/OR AMAZONAS de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándoles un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que formulen los descargos a que hubiere.
- 1.7. A través de la Carta N° 603-2017-EMSEU/GG, con registro N° 2015-93242 recibida el día 18 de diciembre de 2017, **EMSEU** formuló los descargos al Informe Final de Instrucción N° 1869-2017-OS/OR AMAZONAS.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTION PREVIA

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional por ser los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad.

Finalmente, cabe indicar que en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se establece que, a partir de su vigencia², las disposiciones contenidas en dicha resolución serán aplicables a los procedimientos sancionadores en trámite.

2.2. RESPECTO A NO HABER CUMPLIDO CON LAS METAS ANUALES DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS EN INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN

2.2.1. Hechos verificados:

En la supervisión para verificar el cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento, se verificó que, **EMSEU** mantiene pendiente de subsanar setenta y uno (71) deficiencias en redes de media tensión; de las cuales tres (03) son nuevas deficiencias; y, sesenta y ocho (68) corresponden a deficiencias pendientes de campañas anteriores.

Cuadro N° 1
Cantidad de deficiencias - Período 2015

Observación	Estado de la Deficiencia	MT	BT	Total
Deficiencias de Campañas, de años anteriores	Por subsanar	68	0	68
	No existe	5		5
	Subsanación Preventiva	7		7
	Subsanada Definitivamente	13	0	13
Total de deficiencias pendientes de campañas de años anteriores.		68	0	68
Nuevas deficiencias encontradas	Por subsanar	3	28	31
	Subsanación Preventiva	0		0
Total de deficiencias nuevas encontradas año 2015		3	28	31

2.2.2. Descargos de EMSEU:

- a) La concesionaria sustenta su descargo, al Inicio del procedimiento administrativo sancionador, en el Informe Técnico N° 075-2016-EMSEU/DD, señalando lo siguiente:
- Que adjuntan evidencias y programación de trabajos a ejecutar de tal manera que puedan subsanar dichas observaciones; agregan que, se enviaron evidencias del mantenimiento de las PAT según Informe 018/2013-GFE-2015-06-01.
 - Manifiestan que ya cuentan con el Expediente Técnico aprobado referente a los trabajos a ejecutar por observaciones en DMS en líneas de MT Y BT, incluyendo remodelaciones de poste y cable, por un monto de S/ 2.5 Millones.

² La Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, el 14 de setiembre de 2016.

Precisan que los trabajos de levantamiento de observaciones tuvieron que paralizarse por obras que se han venido ejecutando tales como: Ampliación y Remodelación de la RED Secundaria Trifásica en los sectores La Victoria, La Versalla y Morerilla, esta última ejecución; la cual se entregará en 20 días hábiles; obras de gran importancia para el desarrollo de la población en estos sectores.

Indican que dentro de toda esta remodelación tienen el cambio de 18 transformadores de mayor capacidad, los cuales reemplazarán a trafos que ya cumplieron su vida útil o se encuentran con poca reserva, siendo necesario ante cualquier contingencia por la presencia del fenómeno El Niño el cual pueda ocasionar daños en estos equipos.

En ese orden, agregan que todo este trabajo se ha programado para el inicio de ejecución a partir de este año, esperando comprensión por la demora en el levantamiento de las observaciones, las cuales en su totalidad serán levantadas con este proyecto a ejecutar.

- Señalan que tienen por objetivo para este año el cumplimiento de las observaciones registradas, con la finalidad de que nuestro parque eléctrico el cual tenemos como concesión cumpla con todas las exigencias normativas eléctricas.
- En el informe técnico se incluye lo siguiente:
 - ✓ veintinueve (29) vistas fotográficas, panorámicas, de algunas instalaciones; en las que no se observa el resultado de la supuesta intervención y, sin mayor indicación ni referencia del código de la deficiencia así como del Acta de Inspección en el que se consignó la observación, según el siguiente correlativo:

“2. JR ABRAHAN VALDELOMAR CUADRA: 2-3-4-5-6 Postes deteriorados y cumplimiento de DMS
1. JR CIRO ALEGRIA: Incumplimiento de DMS y poste deteriorado reemplazo de poste y alejamiento de la línea con ménsulas.
3. JR. SAENS PEÑA, EDIFICACION EN RIESGO EVIDENTE Y DMS. Se instaló mangas y extensores.
4. MODIFICACIÓN DE SED No 66: Incumplimiento por de DMS. Cambio de posición del transformador.
5. REMODELACIÓN DE LA SED No 04 INCUMPLIMIENTO DE DMS.
6. REMODELACIÓN DE LA SED No 22 INCUMPLIMIENTO DE DMS
7. ALIMENTADOR AL 02 PUNTO DE ENTREGA A ESTACIÓN DE SERVICIO UTCUBAMBA II (adyacente SED 56)
8. ALIMENTADOR AL 02 PUENTE CAJARURO, RETENIDA CORTADA. Se instaló doble retenida.
9. ALIMENTADOR AL 01 SED 41 (SERVICENTRO SANTA ISABEL)
10. ALIMENTADOR AL 02 JR. SAN MIGUEL 840 – CAJARURO
11. ALIMENTADOR AL 01 SED 37 (SERVICENTRO SANTA MARIA)
12. ALIMENTADOR AL 01 SECCIONAMIENTO 02.”
 - ✓ Adicionalmente, propone un cronograma, genérico, que no detalla el código de la deficiencia ni la fecha prevista para la subsanación de la deficiencia.

b) En sus descargos al Informe Final de Instrucción, manifiesta lo siguiente:

- Respecto a las observaciones de media tensión supervisadas en el período 2015 precisan que hasta la actualidad se vienen realizando trabajos de remodelación para levantar las observaciones por DMS y verificando constantemente las líneas de media tensión sobre todo en las construcciones nuevas que siempre se acercan a las líneas, perjudicando a la empresa y exponiendo a un riesgo eléctrico grave que les puede llevar a consecuencias fatales.
- Adjuntan a su descargo un cuadro Excel donde especifican el estado actual de las deficiencias; asimismo presentan fotografías donde se aprecia el código de la observación y la subsanación de las deficiencias. Asimismo mencionan que hay algunas observaciones que están en proceso de subsanación y otras que están programadas para la primera semana de enero 2018; informando que están remodelando por sectores, teniendo en cuenta que el levantamiento de las observaciones demandan alto presupuesto.
- En ese orden, solicitan a Osinergmin una ampliación de plazo hasta el 29 de diciembre del presente año para alcanzar un complemento al descargo, y realizar un informe detallado que permita constatar fehacientemente el levantamiento de las observaciones y otras mejoras que vienen realizando a pesar del poco presupuesto con el que cuentan.

2.2.3. Análisis de Osinergmin:

- Los argumentos y medios probatorios contenidos en la Carta N° 110-2016-EMSEU/GG recibida el 10 de marzo de 2016 y Carta N° 603-2017-EMSEU/GG recibida el 18 de diciembre de 2017, presentadas por **EMSEU** no desvirtúan el incumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por el Decreto Ley N° 25844; al haberse verificado durante la supervisión - período 2015, que la concesionaria tiene pendiente de subsanar setenta y un (71) deficiencias en instalaciones de media tensión.

Al respecto, el numeral 12.1.2 del artículo 12 del Procedimiento establece que, se considera infracción pasible de sanción, incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en media tensión.

- Se debe resaltar que, **la concesionaria es responsable de conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, debiendo realizar todas las acciones a efecto de cumplir con las normas de seguridad en materia de electricidad;** por lo que no corresponde otorgar plazos adicionales a efecto de cumplir con el dispositivo legal señalado.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el presente procedimiento administrativo sancionador se inició el 03 de febrero de 2016, habiendo tenido **EMSEU** suficiente plazo para subsanar las deficiencias eléctricas en media tensión, detalladas en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución, máxime si sesenta y ocho (68) deficiencias fueron detectadas en supervisiones anteriores al Período 2015.

Debe tenerse presente que, de acuerdo a lo señalado por la propia concesionaria el incumplimiento se mantiene, al tener aún pendiente de subsanar deficiencias en sus instalaciones, cuya programación se daría hasta el próximo 2018.

En relación a la reunión solicitada está deberá ser coordinada en la Oficina Regional Amazonas, directamente con el personal con quien precisan reunirse.

- El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Asimismo, prescribe que **la infracción será determinada en forma objetiva** y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo; **en el sentido que únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado.**

En ese sentido, no se evalúa en el presente procedimiento la intención del agente de infringir la norma o no, sino que basta que se constate el incumplimiento, para que se configure la infracción y se impute la responsabilidad administrativa.

- En ese orden, **EMSEU** no ha desvirtuado el incumplimiento señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 247-2016-OS/OR AMAZONAS del 29 de enero de 2016, notificado mediante el Oficio N° 338-2016-OS/OR AMAZONAS; por lo que habiendo quedado acreditada su responsabilidad administrativa corresponde imponer la sanción de acuerdo a norma.
- El numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD que aprueba la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica tipifica como infracción administrativa sancionable Incumplir la Ley, el Reglamento, las normas, Resoluciones y disposiciones emitidas por el Ministerio, la Dirección u OSINERG, así como las demás normas legales, técnicas y otras vinculadas con el servicio eléctrico.
- Por lo tanto, **EMSEU** ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.1.2 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el numeral numeral 1.10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD que aprueba la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

3.1. CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en consideración la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011, la misma que está sustentada en los criterios que sustentan los Documentos de Trabajo Nos. 10³, 18⁴ y 20⁵, publicados por la Gerencia de Políticas y

³ Citamos link en el cual pueden ser consultado: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_10.pdf

⁴ Citamos link en el cual pueden ser consultado: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_18.pdf

⁵ Citamos link en el cual pueden ser consultado:

Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin los cuales establecen criterios de determinación de multas de aplicación en Osinergmin. Esta metodología sugiere que el cálculo del valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción en caso aplicase. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda.

La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

M : Multa Estimada.

B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción y perjuicio económico causado.

α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

D : Valor del daño derivado de la infracción.

p : Probabilidad de detección.

A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para enfocar el adecuado cálculo de la multa se considerará el beneficio ilícito a partir del costo evitado, donde se precisa lo siguiente:

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁶.

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma⁷.

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_20.pdf

⁶ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

⁷ Documento de Trabajo N°10 pág. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

Del mismo, es importante mencionar la información a utilizar, tal como se muestra a continuación:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,050.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información de este expediente.
- Respecto al análisis de probabilidad, dado que la detección de los incumplimientos por mantenimiento de las instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente la cual presentan deficiencias en media y baja tensión, son incumplimientos asociados directamente asociados a la buena funcionalidad de las instalaciones, sin embargo, al darse estas deficiencias, la detección del incumplimiento es de forma inmediata. En ese sentido, la probabilidad de detección de los incumplimientos que contravienen la norma es inmediata, para el cual se considera un valor de probabilidad conservadora y más favorable para la empresa la cual es igual al 100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁸ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- No se considera daño generado del incumplimiento.
- Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.
- Para el análisis de multa se considera los criterios de graduación de multas establecidos en el artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD la cual aprueba el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, los cuales son:
 - a. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
 - b. El perjuicio económico causado.
 - c. La reincidencia en la comisión de la infracción.
 - d. El beneficio ilegalmente obtenido.
 - e. Capacidad económica
 - f. Probabilidad de detección
 - g. Circunstancias de la comisión de la infracción

Donde el análisis se centrará en el análisis del literal “d” y “f”.

3.2. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

⁸ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

“Setenta y uno (71) deficiencias en redes de media tensión, de las cuales tres (03) son nuevas deficiencias encontradas y sesenta y ocho (68) corresponden a deficiencias pendientes de campañas anteriores.”

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con el mantenimiento de las instalaciones de media y baja tensión.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁹.

Para el presente caso se tomará en cuenta la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 247-2016-OS/OR AMAZONAS, donde se detalla el resultado del incumplimiento de la empresa. A continuación se detalla:

Cuadro 01: Resultado de la supervisión de las instalaciones de distribución

Observación	Estado de la Deficiencia	MT	BT	Total
Deficiencias de Campañas, de años anteriores	Por subsanar	68	0	68
	No existe	5		5
	Subsanación Preventiva	7		7
	Subsanada Definitivamente	13	0	13
Total de deficiencias pendientes de campañas de años anteriores.		68	0	68
Nuevas deficiencias encontradas	Por subsanar	3	28	31
	Subsanación Preventiva	0		0
Total de deficiencias nuevas encontradas año 2015		3	28	31

Del cuadro anterior, para la determinación de multa se tomará en cuenta en la información de las deficiencias de años anteriores correspondiente al estado de la deficiencia por subsanar la misma que asciende a 68, mientras que las que se encuentran en situación de “subsanación preventiva” y “subsanación definitiva” ya no formarían parte del cálculo de multa por esta en situación de subsanación. Respecto a las nuevas deficiencias estas no serán consideradas dado que al estar en la condición de nuevas y bajo el supuesto que puede ser subsanadas, la empresa contaría con un plazo para subsanarla, por tal para efectos de cálculo de multa no sería considerado dentro del análisis de la propuesta de determinación de multa. A continuación se detalla el alcance de las deficiencias:

Cuadro 02: Detalle de las deficiencias

⁹ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2534-2017-OS/OR AMAZONAS

Punto Inspeccionado	Tipificación	Descripción de las Deficiencias	Cantidad
TMT	5026	Conductor incumple distancia de seguridad respecto a edificación	64
	5038	Conductor está sobre edificación	4

Nota:

- (1) Se considera la cantidad de deficiencias según la supervisión realizada

Para efectos de cálculo de multa, de este total de deficiencias se priorizaron técnicamente 64 deficiencias en función de la cantidad y la urgencia, lo que no significa que no forma parte de su incumplimiento las 4 deficiencias restantes. En ese sentido, para el dimensionamiento de la multa se considera lo siguiente presupuesto:

Cuadro 03: Detalle de las deficiencias consideradas en el cálculo de multa

Punto Inspeccionado	Tipificación	Descripción de las Deficiencias	Cantidad	Costo Unitario (\$)(1)	Costo Total (\$)
TMT	5026	Conductor incumple distancia de seguridad respecto a edificación	64	130.30	8,339.20

Nota:

- (1) Se toma como costo referencial, el presupuesto del sector típico 3 del VNR referido a la fijación tarifaria del VAD periodo 2013 – 2017. El presupuesto obedece estrictamente al equipamiento mas no incorpora la mano de obra necesaria

A partir del total presupuesto se procede a calcular el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 04: Determinación del costo evitado

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo de las deficiencias encontradas en la supervisión(1)	8 339.20	No aplica	238.65	238.65	8 339.20
Fecha de la infracción(3)					Julio 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					8 339.20
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(4)					5 837.44
Fecha de cálculo de multa					Setiembre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					26
Tasa WACC promedio sector electrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					6 991.12
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(5)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					22 696.84
Factor B de la Infracción en UIT					5.60
Factor D de la Infracción en UIT					0.00

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2534-2017-OS/OR AMAZONAS

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					5.60

Nota:

- (1) Monto total del presupuesto en base a las deficiencias detectadas
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el mes de la supervisión
- (4) Impuesto a la renta igual al 30%
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Multa a aplicar = **5.60 UIT**: Cinco con sesenta centésimas (5.60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

4. Al respecto, estando a lo expuesto, se desprende que corresponde aplicar a **EMSEU**, la sanción señalada en el numeral 3.2 de la presente Resolución, por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C.**, con una multa de **5.60 UIT**: Cinco con sesenta centésimas (5.60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 15-00093242-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN el pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD¹⁰, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la

¹⁰ Reglamento vigente a la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2534-2017-OS/OR AMAZONAS**

resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS ELECTRICOS UTCUBAMBA S.A.C. el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rdominguez»

**Ricardo Domínguez Morales
Jefe Regional Amazonas**